

**Informe relativo a la determinación de los  
condicionantes ambientales al II Plan de  
Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra  
de Huétor y de su área de influencia  
socioeconómica**



Junta de Andalucía

# Informe

---



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 2/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## 1. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

Por Acuerdo de 13 de septiembre de 2016, del consejo de Gobierno, se aprobó la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Huétor y su área de influencia socioeconómica (BOJA 20/09/2016).

Según el punto primero de dicho Acuerdo, el Plan tendrá la consideración de Plan de Desarrollo Integral a los efectos de lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Asimismo, el Plan tendrá la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio, de los establecidos en el Título I, Capítulo III, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estará sometido al procedimiento de evaluación establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

Según el punto segundo de dicho Acuerdo, el ámbito territorial del II Plan de desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Huétor será el comprendido entre los siguientes términos municipales de la provincia de Granada: Alfacar, Beas de Granada, Cogollos Vega, diezma, Huétor Santillán, Nívar y Víznar.

La presentación del Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan, da inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Por lo que el presente informe identificará los condicionantes ambientales reconocidos en el ámbito territorial del Plan, con objeto de contribuir a la elaboración y aprobación de dicho Plan.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 3/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## 2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se analizará los diferentes condicionantes ambientales registrados en el ámbito de estudio.

### 1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio se muestra en el mapa 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente.

| FIGURA DE PROTECCIÓN | DENOMINACIÓN     |
|----------------------|------------------|
| Parque Natural       | Sierra de Huetor |

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

### 2. ESPACIOS PROTEGIDOS Red Natura 2000

#### 2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y LICs propuestos.

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02., el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse únicamente Zonas Especiales de Conservación, cuya denominación y código se recoge a continuación:

| CODIGO    | DENOMINACIÓN ZEC                   |
|-----------|------------------------------------|
| ES6140003 | Sierra de Huetor                   |
| ES6140015 | Barrancos del Río De Aguas Blancas |
| ES6140006 | Sierra de Arana                    |

Seguendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos<sup>1</sup> (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos. La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”

Señalar que en el II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Huétor y su área de influencia socioeconómica no se registran ZEPAs.

### 3. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA). Publicación 2020, con la numeración 03.

| Código HIC | Denominación   | Prioridad <sup>2</sup> |
|------------|--|------------------------|
| 1430       | Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)   |                        |
| 4090_0     | Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados fundamentalmente oromediterráneos                                       |                        |
| 4090_1     | Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos                    |                        |
| 5110_1     | Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (Berberidion p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas (Rhamno-Prunetalia) |                        |
| 5330_3     | Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Retamares termófilos mediterráneos y similares                            |                        |

<sup>1</sup> Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

<sup>2</sup> Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●

| Código HIC | Denominación  | Prioridad |
|------------|---|-----------|
| 5330_6     | Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos                                     |           |
| 5330_7     | Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de Quercus cocciferae (Rhamno-Quercion)                     |           |
| 6220_0     | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae) | ●         |
| 6220_1     | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea)                                 | ●         |
| 6220_2     | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Subtipo: Majadales de Poa bulbosa (Poetea bulbosae)   | ●         |
| 6220_3     | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Subtipo: Pastizales mediterráneos basófilos y ombrófilos, de media y alta montaña                           | ●         |
| 6310       | Dehesas perennifolias de Quercus spp.   |           |
| 6420       | Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion  |           |
| 8130       | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos  |           |
| 8210       | Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica  |           |
| 8310       | Cuevas no explotadas por el turismo   |           |
| 92A0_0     | Bosques galería de Salix alba y Populus alba. Subtipo: Alamedas y saucedas arbóreas   |           |
| 92A0_2     | Bosques galería de Salix alba y Populus alba. Subtipo: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes  |           |
| 9340       | Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia  |           |
| 9540       | Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos   |           |

## 4. ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

### 4. 1. Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 04, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

| Espece                                 | Categoría de amenaza aplicable | Condicionante ambiental |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| Amelanchier ovalis                     | Protección especial            | Moderado                |
| Arenaria alfacarensis                  | Protección especial            | Moderado                |
| Centaurea monticola                    | Protección especial            | Moderado                |
| Centaurea nevadensis                   | Vulnerable                     | Severo                  |
| Festuca elegans                        | Protección especial            | Moderado                |
| Helianthemum raynaudii                 | Protección especial            | Moderado                |
| Moehringia intricata subsp. tejedensis | En peligro de extinción        | Severo                  |
| Narcissus bujei                        | Protección especial            | Moderado                |
| Rothmaleria granatensis                | Protección especial            | Moderado                |
| Salix eleagnos                         | Protección especial            | Moderado                |

| <b>Especie</b>   | <b>Categoría de amenaza aplicable</b> | <b>Condicionante ambiental</b> |
|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| Sorbus aria      | Protección especial                   | Moderado                       |
| Taxus baccata    | Protección especial                   | Moderado                       |
| Viburnum lantana | Protección especial                   | Moderado                       |

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.

#### **4. 2. Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas**

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 05. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.

| <b>Especie</b>            | <b>Categoría de protección</b> | <b>Condicionante ambiental</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Actitis hypoleucos        | Protección especial            | Moderado                       |
| Alcedo atthis             | Protección especial            | Moderado                       |
| Alytes dickhilleni        | Vulnerable                     | Severo                         |
| Aquila chrysaetos         | Protección especial            | Moderado                       |
| Ardea cinerea             | Protección especial            | Moderado                       |
| Ardea purpurea            | Protección especial            | Moderado                       |
| Austropotamobius pallipes | Vulnerable                     | Severo                         |
| Boetersiella sturmi       | Protección especial            | Moderado                       |
| Bubulcus ibis             | Protección especial            | Moderado                       |
| Calidris minuta           | Protección especial            | Moderado                       |
| Charadrius dubius         | Protección especial            | Moderado                       |
| Charadrius hiaticula      | Protección especial            | Moderado                       |
| Ciconia nigra             | En peligro de extinción        | Severo                         |



| <b>Especie</b>            | <b>Categoría de protección</b> | <b>Condicionante ambiental</b> |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Discoglossus jeanneae     | Protección especial            | Moderado                       |
| Egretta garzetta          | Protección especial            | Moderado                       |
| Falco peregrinus          | Protección especial            | Moderado                       |
| Gyps fulvus               | Protección especial            | Moderado                       |
| Hieraaetus fasciatus      | Vulnerable                     | Severo                         |
| Himantopus himantopus     | Protección especial            | Moderado                       |
| Macrothele calpeiana      | Protección especial            | Moderado                       |
| Miniopterus schreibersii  | Vulnerable                     | Severo                         |
| Myotis blythii            | Vulnerable                     | Severo                         |
| Myotis emarginatus        | Vulnerable                     | Severo                         |
| Myotis myotis             | Vulnerable                     | Severo                         |
| Nycticorax nycticorax     | Protección especial            | Moderado                       |
| Pandion haliaetus         | Vulnerable                     | Severo                         |
| Pelodytes ibericus        | Protección especial            | Moderado                       |
| Podiceps cristatus        | Protección especial            | Moderado                       |
| Recurvirostra avosetta    | Protección especial            | Moderado                       |
| Rhinolophus euryale       | Vulnerable                     | Severo                         |
| Rhinolophus ferrumequinum | Vulnerable                     | Severo                         |
| Tringa nebularia          | Protección especial            | Moderado                       |
| Tringa ochropus           | Protección especial            | Moderado                       |
| Triturus pygmaeus         | Protección especial            | Moderado                       |

## 5. CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito de estudio se representan en el documento cartográfico nº 06. Su denominación y municipio donde se encuentra se recoge en la tabla siguiente. Según la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

| Código | Denominación árbol singular     | Municipio |
|--------|---------------------------------|-----------|
| 264    | Olivo de García Lorca           | Alfacar   |
| 267    | Pinsapo del Vivero de Alfaguara | Alfacar   |

| Código | Denominación arboleda singular    | Municipio |
|--------|-----------------------------------|-----------|
| 54     | Pinsapar de Barranco Umbría       | Víznar    |
| 62     | Cedros del Vivero de la Alfaguara | Alfacar   |

## 6. MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 07 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el área de estudio. En la tabla siguiente se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

| Denominación Monte Público          | Matrícula   |
|-------------------------------------|-------------|
| Dehesa de Beas                      | GR-10029-JA |
| Barcinas, Lote II                   | GR-10504-JA |
| Puerto Lobo                         | GR-11002-JA |
| Montes del Puerto La Mora           | GR-11108-JA |
| Peña Cabrera, Holopos y Sillar Baja | GR-11512-JA |
| Monte de La Peza                    | GR-30009-AY |
| Dehesa de la Alfaguara              | GR-30011-AY |
| Sierras de Víznar                   | GR-30018-AY |
| Sierras de Cogollos Vega            | GR-30021-AY |
| Sierra Umbría                       | GR-30029-AY |
| Cruz Baja                           | GR-30090-AY |
| Monte del Pueblo                    | GR-50001-AY |
| Monte de Deifontes                  | GR-70026-AY |

## 7. RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 08 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

## 8. VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº09 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

| Código vía | Denominación Vía Pecuaria                         |
|------------|---|
| 18050003   | VEREDA DEL CAMINO REAL                            |
| 18063004   | CAÑADA DE LA CRUZ DE LOS DORNAJOS                 |
| 18024001   | CAÑADA REAL DE QUENTAR A GRANADA                  |
| 18067004   | CORDEL DEL CERRO DE LA MINA                       |
| 18050002   | VEREDA DE LA RAYA DE DEIFONTES Y COGOLLOS         |
| 18087012   | CAÑADA REAL DE LA CUESTAS DE LAS CABRAS A TILALVA |
| 18066003   | VEREDA DE LA RAYA DE COGOLLOS                     |
| 18111001   | CAÑADA REAL DE ALFACAR A GRANADA                  |
| 18067005   | CORDEL DE RIO FARDES                              |
| 18011002   | CORDEL DEL ARZOBISPO                              |
| 18154004   | CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS   |
| 18099003   | CAÑADA REAL DE TILALVA                            |
| 18099002   | CAÑADA REAL DE SIERRA ARENA A QUENTAR             |
| 18050001   | CAÑADA REAL DE LA ATALAYA                         |
| 18144001   | CAÑADA REAL DE COGOLLOS VEGA A ALFACAR            |
| 18067003   | CAÑADA DE RAMBLA SECA                             |
| 18154001   | CAÑADA REAL DE LOS POTROS                         |
| 18024002   | CORDEL DEL COLLADO DE PUERTO BLANCO               |
| 18067007   | COLADA DE ALBUÑUELAS                              |

| <b>Código</b> | <b>Denominación Vía Pecuaria</b>                |
|---------------|---|
| 18099001      | CAÑADA REAL DE VIZNAR A SILLAR BAJA             |
| 18168002      | CAÑADA REAL DE HUETOR SANTILLANA A DUDAR        |
| 18067002      | CAÑADA REAL DE LAS CARIHUELAS O DEL REY         |
| 18154002      | CAÑADA REAL DE RAMBLA SECA                      |
| 18154003      | CAÑADA REAL DEL REY                             |
| 18189001      | CAÑADA REAL DE LA CUNA                          |
| 18067006      | CORDEL DE MATRIQUERIA Y LA CUEVA DE LAS PALOMAS |
| 18087002      | VEREDA DEL BARRANCO DEL ABOGADO                 |
| 18067001      | CAÑADA REAL DE LOS POTROS                       |
| 18011001      | CAÑADA REAL DE LA LOMA DE JUN                   |
| 18189002      | CORDEL DE LA FUENTE GRANDE                      |

## 9. INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursores identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 10. El código, la descripción de cada uno de estos elementos y el paraje en el que se localizan se muestra en la tabla siguiente.

| <b>Código</b> | <b>Descripción del Georrecurso</b>               | <b>Paraje</b>                    |
|---------------|--|----------------------------------|
| 264           | Serie del Triásico superior de Fuente Grande     | Fuente Grande-Collado de la Rata |
| 274           | Serie Jurásica del Cortijo Moralejo              | Cortijo del Moralejo             |
| 282           | Fraile de Beas                                   | Cerro del Fraile                 |
| 287           | Serie Triásico/Jurásico inferior de Collado Rojo | Collado Rojo                     |
| 657           | Ventana tectónica del Cerro del Pulpito          | Cerro del Pulpito                |
| 653           | Cascada, cañón y manantiales de Prado Negro      | Tajo de Despeñadero              |
| 655           | Lapiáz del Puerto de la Mora                     | Los Dientes de la Vieja          |
| 646           | Nacimientos del río Darro                        | Valle del río Darro              |

### 3. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los condicionantes ambientales y del examen del mapa resultante (mapa nº11), se concluye que a pesar de que todos factores ambientales utilizados no se encuentran presentes en ámbito analizado, la totalidad del territorio se ve afectado por algún tipo de los condicionantes ambientales registrados. Por lo que a la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.

### 4. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

#### 1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 12.1 aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

##### 1. 1. Flora de interés

En la tabla siguiente se reúne la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la **Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía (UICN)**, así como su estatus de conservación.

| Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía      | Estatus        |
|--|----------------|
| <i>Acer monspessulanum</i>                         | Casi amenazada |
| <i>Acer opalus</i> subsp. <i>granatense</i>        | Vulnerable     |
| <i>Adonis vernalis</i>                             | Vulnerable     |
| <i>Anthyllis ramburii</i>                          | Vulnerable     |
| <i>Aquilegia vulgaris</i> subsp. <i>nevadensis</i> | Vulnerable     |
| <i>Arctostaphylos uva-ursi</i>                     | Casi amenazada |

| <b>Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía</b>      | <b>Estatus</b>    |
|--|-------------------|
| <i>Arenaria tomentosa</i>                                | Vulnerable        |
| <i>Centaurea boissieri</i> subsp. <i>funkii</i>          | Vulnerable        |
| <i>Cephalanthera rubra</i>                               | En peligro (2002) |
| <i>Convolvulus boissieri</i>                             | Datos dudosos     |
| <i>Cotoneaster granatensis</i>                           | Casi amenazada    |
| <i>Cynara baetica</i> subsp. <i>baetica</i>              | Vulnerable        |
| <i>Erodium daucoides</i> subsp. <i>daucooides</i>        | Vulnerable        |
| <i>Erysimum myriophyllum</i>                             | Vulnerable        |
| <i>Helictotrichon filifolium</i> subsp. <i>velutinum</i> | Vulnerable        |
| <i>Hippocrepis castroviejoi</i>                          | Vulnerable        |
| <i>Juniperus sabina</i>                                  | Casi amenazada    |
| <i>Kernera boissieri</i>                                 | Vulnerable        |
| <i>Koeleria dasyphylla</i>                               | En peligro        |
| <i>Ligustrum vulgare</i>                                 | Vulnerable        |
| <i>Merendera androcymbioides</i>                         | Casi amenazada    |
| <i>Monotropa hypopitys</i>                               | En peligro        |
| <i>Ononis tridentata</i> subsp. <i>crassifolia</i>       | Datos dudosos     |
| <i>Prunus ramburii</i>                                   | Vulnerable        |
| <i>Pterocephalus spathulatus</i>                         | Casi amenazada    |
| <i>Quercus pyrenaica</i>                                 | Casi amenazad     |
| <i>Reseda paui</i> subsp. <i>almijarensis</i>            | Casi amenazada    |
| <i>Sarcocapnos pulcherrima</i>                           | Casi amenazada    |
| <i>Sternbergia lutea</i>                                 | Datos dudosos     |
| <i>Teucrium compactum</i>                                | Casi amenazada    |
| <i>Teucrium leonis</i>                                   | Casi amenazada    |

A continuación se reúne en la tabla siguiente el resto de las especies registradas en el ámbito de estudio que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación<sup>3</sup> puesto que entre sus fines está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

<sup>3</sup> **Ley 42/2007** de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la **Biodiversidad** . **Ley 8/2003**, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres

| Especie                                |
|--|
| Arenaria armerina subsp. caesia        |
| Armeria filicaulis subsp. alfacarensis |

## 1. 2. Fauna de interés

En el presente epígrafe se recoge las especies faunísticas de interés identificadas en el área objeto de análisis, comenzando con la identificación de las especies silvestres incluidas en el catálogo de la UICN.

| Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. | Estatus            |
|---|--------------------|
| Anas acuta  | Preocupación Menor |
| Anas clypeata                                     | Preocupación Menor |
| Anas crecca                                       | Preocupación Menor |
| Anas penelope                                     | Preocupación Menor |
| Anas platyrhynchos                                | Preocupación Menor |
| Anas strepera                                     | Preocupación Menor |
| Aythya ferina                                     | Preocupación Menor |
| Fulica atra                                       | Preocupación menor |
| Gallinula chloropus                               | Preocupación menor |
| Larus fuscus subsp fuscus                         | Preocupación menor |
| Larus ridibundus                                  | Preocupación menor |
| Phalacrocorax carbo                               | Preocupacion menor |

Se incluye también, en este apartado, las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

| Especie    | Anexo <sup>4</sup> |
|------------|--------------------|
| Anas acuta | Anexo II-A         |

<sup>4</sup> Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva

Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona

| Espece             | Anexo      |
|--------------------|------------|
| Anas clypeata      | Anexo II-A |
| Anas crecca        | Anexo II-A |
| Anas penelope      | Anexo II-A |
| Anas platyrhynchos | Anexo II-A |
| Anas strepera      | Anexo II-A |
| Aythya ferina      | Anexo II-A |
| Fulica atra        | Anexo II-A |
| Larus ridibundus   | Anexo II-B |

## 2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 12.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

| Denominación del Plan   | Presencia |
|---|-----------|
| Plan de recuperación del lince ibérico  |           |
| Plan de recuperación del águila imperial ibérica  |           |
| Plan de Actuación del Pinsapo   |           |
| El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino |           |
| Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas  |           |
| Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias  |           |
| Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales                                     |           |
| Plan de Recuperación y Conservación de Helechos   |           |
| Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales | <b>X</b>  |
| Plan de Conservación de Altas Cumbres   |           |
| Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros                                    |           |



## ANEXO

---

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 17/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

---

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 18/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

### 0. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de ahora en adelante GICA, se erige como referente normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como fin completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

Entre los cinco mecanismos de prevención y control ambiental, la Ley regula la evaluación ambiental de planes y programas o **evaluación ambiental estratégica**, siguiendo las determinaciones de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Norma que establece, entre otras cuestiones, las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante, entre otros mecanismos, la integración de los aspectos medioambientales en la elaboración, adopción o aprobación de los planes y programas.

De los trámites que recoge la norma está el de las consultas a las Administraciones públicas afectadas por parte del órgano ambiental. Así, el Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como responsable de la Red de Información Ambiental de Andalucía (en adelante REDIAM), es consultado en el desarrollo del procedimiento, canalizando su respuesta a través del presente informe en el que se utiliza la información más actualizada integrada en la REDIAM.



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 19/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## 1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar<sup>5</sup>, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas<sup>6</sup> que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

### Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

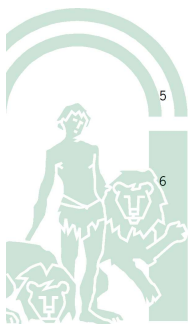
3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el “Documento Inicial Estratégico”; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

| Categorías de amenaza   | Condicionante ambiental |
|-------------------------|-------------------------|
| Extinta                 | Severo                  |
| En peligro de extinción | Severo                  |
| Vulnerable              | Severo                  |
| Protección especial     | Moderado                |

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés



pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

## 2. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

### 1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

Por último señalar que se considerarán de la misma forma, es decir, como condicionante ambiental severo, aquellos espacios sometidos a un **régimen de protección preventiva** previo a su declaración como espacio natural.

### 2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 22/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

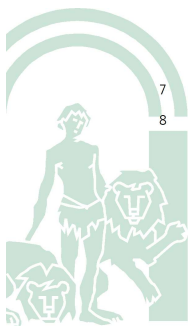
Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado<sup>7</sup>, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.
- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España<sup>8</sup>, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.



Administración General del Estado: AGE

**Red de Áreas Marinas Protegidas de España**, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 23/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## 2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y propuestas LICs

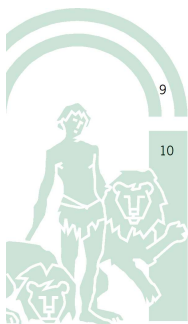
En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I<sup>9</sup> y II<sup>10</sup> de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. ....

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.



Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

## 2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs

En el caso de las ZEPAs, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

## 3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo<sup>11</sup> del Título II<sup>12</sup> de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales



CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios  
 TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 25/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

#### 4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

[http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04\\_RECURSOS\\_NATURALES%2F01\\_BIODIVERSIDAD%2F01\\_VEGETACION\\_ECOSISTEMAS%2F03\\_HABITATS\\_BIOTOPOS%2F02\\_HABITATS\\_INTERES\\_COMUNITARIO%2FHIC\\_Actual](http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual)

#### 5) INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA

Según la presente metodología, los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía se considera que funciona como un condicionante ambiental severo. La justificación se encuentra en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. Donde establece que en dicho inventario se recoge catalogada y sistemáticamente los humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplen alguna de las siguientes características:

1) Humedales que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural. En cualquier caso, se incluirán en este apartado:



- a) Los que alberguen especies de microorganismos, flora o fauna que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente.
  - b) Los que incluyan especies de microorganismos, flora o fauna cuyo área de distribución sea exclusiva, esté básicamente comprendida en los humedales andaluces, o sean endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos.
- 2) Humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad.

## 6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

### Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

### Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

### Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.



Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4<sup>13</sup> se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

| <b>Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas</b> | <b>Condicionante ambiental</b> |
|---|--------------------------------|
| <b>Extinta</b>  | Severo                         |
| <b>En peligro de extinción</b>  | Severo                         |
| <b>Vulnerable</b>   | Severo                         |
| <b>Protección Especial</b>  | Moderado                       |

| <b>Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas</b> | <b>Condicionante ambiental</b> |
|---|--------------------------------|
| <b>En peligro de extinción</b>  | Severo                         |
| <b>Vulnerable</b>   | Severo                         |
| <b>Protección Especial</b>  | Moderado                       |



Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

| LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)                                |                            |                             |                   |                            | A        |
|--|----------------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------------|----------|
| <b>LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)</b> |                            | <b>Peligro de extinción</b> | <b>Vulnerable</b> | <b>Protección especial</b> |          |
|  | <b>Extinta</b>             | Severo                      | Severo            | Severo                     | Severo   |
|  | <b>Peligro extinción</b>   | Severo                      | Severo            | Severo                     | Severo   |
|  | <b>Vulnerable</b>          | Severo                      | Severo            | Severo                     | Severo   |
|  | <b>Protección especial</b> | Severo                      | Severo            | Moderado                   | Moderado |
| <b>B</b>   |                            | Severo                      | Severo            | Moderado                   |          |

|          |   |
|----------|---|
| <b>A</b> | Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial |
| <b>B</b> | Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial |

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.



| <b>Especie</b>              | <b>Condicionante ambiental</b> |
|-----------------------------|--------------------------------|
| <i>Calonectris diomedea</i> | Moderado                       |
| <i>Gallinago media</i>      | Moderado                       |

| Especie                      | Condicionante ambiental |
|------------------------------|-------------------------|
|                              |                         |
| Pelecanus onocrotalus        | Moderado                |
| <b>Phalacrocorax pygmeus</b> | Moderado                |
| Xenus cinereus               | Moderado                |

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

| Especie                            | Condicionante ambiental |
|------------------------------------|-------------------------|
| <b>Iberochondrostoma lemmingii</b> | Leve                    |
| Iberocypris alburnoides            | Leve                    |
| Phoca vitulina                     | Leve                    |
| Pseudochondrostoma willkommii      | Leve                    |

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de **cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado**. En cambio, para ámbitos menores la información parte de **cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado**.

## 7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.



## 8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo; en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

## 9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

La consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa a analizar. Así, en aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

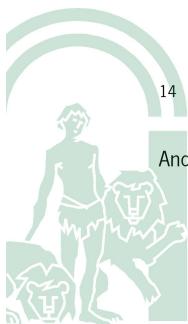
Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

## 10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público<sup>14</sup>, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.



<sup>14</sup>  
 Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.  
 Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 31/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## 11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.
- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.
- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.
- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

## 12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.





Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.

### 3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

#### 1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación<sup>15</sup>, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Igualmente, y dentro de la fauna, se identificarán aquellas especies registradas en el ámbito de análisis pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres



<sup>15</sup> Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la **Biodiversidad** . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

## 2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de **un plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

| Denominación del Plan   |
|---|
| Plan de recuperación del lince ibérico  |
| Plan de recuperación del águila imperial ibérica  |
| Plan de Actuación del Pinsapo   |
| El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino |
| Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas  |
| Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias  |
| Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales                                     |
| Plan de Recuperación y Conservación de Helechos   |
| Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales |
| Plan de Conservación de Altas Cumbres   |
| Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros                                    |



Respecto del **Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino**, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

El ámbito del presente Plan **se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En estas circunstancias, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

“En peligro de extinción”:

- Patella ferruginea
- Pinna nobilis

“Vulnerable”:

- Dendropoma petraeum
- Astroides calycularis
- Charonia lampas subsp. lampas

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- Posidonia oceanica
- Zostera noltii (= Nanozostera noltii) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).
- Zostera marina (poblaciones mediterráneas)
- Cymodocea nodosa (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 35/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 36/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## Fuentes de información

---



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 37/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

### **Espacios Naturales Protegidos de Andalucía**

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Junta de Andalucía. 2019

### **Red Natura 2000 de Andalucía**

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2020.

**Red de Áreas Marinas Protegidas de España.** Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2016

### **Hábitats de Interés Comunitario**

HIC proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA). REDIAM, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Publicación 2020.

### **Humedales**

Cartografía de los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía. Escala variable según fuente de datos. Año 2019. Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### **Flora protegida y de interés**

Localización y seguimiento de especies de flora amenazada y de interés en Andalucía a escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2019

### **Fauna protegida:**

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2015

### **Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares**

Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

### **Montes Públicos**

Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2019

### **Red hidrográfica y lámina de agua**

Cartografía de las bases de referencia hidrológica de Andalucía. Año 2007. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía

### **Vías Pecuarias**

Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2020

### **Inventario Andaluz de Georrecursos**

Inventario Andaluz de Georrecursos. Escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011

### **Línea de deslinde del DPMT. Incluye el Límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección.**

Fuente: © Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). Diciembre 2018.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 38/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 39/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Junta de Andalucía

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | ELENA ORTEGA DIAZ              | 14/09/2020  | PÁGINA 40/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu950PFIRMAzAWLYUTWZkzBrQXL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |